

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

ESTABLECE MEDIDAS EN ZONA DE  
ERRADICACION DE BRUCELOSIS  
BOVINA Y DECLARA ZONA DE  
ERRADICACION A LA XII REGION.

SANTIAGO, 9. Oct. 1991

D.O. 13.11.91  
Nº 1632 / VISTOS : Lo dispuesto en la Ley 18.755; y en el RRA Nº 16  
de 1963 sobre Sanidad y Protección Animal, y

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que, durante los últimos 16 años se ha venido desarrollando en el país un programa de control de la Brucelosis bovina.
- 2.- Que, cuando esta enfermedad presenta bajos niveles de prevalencia, es necesario propender a su erradicación, para lo que se requiere la aplicación de medidas especiales.
- 3.- Que, en la XII Región se ha logrado bajar los niveles de infección de Brucelosis bovina a una tasa inferior al 1%.

R E S U E L V O :

Artículo 1º . Prohíbese el ingreso y aplicación de vacuna contra la Brucelosis en zonas de erradicación de esta enfermedad.

Artículo 2º . Los bovinos potencialmente aptos para la reproducción que ingresen a una zona de erradicación de Brucelosis bovina deberán provenir de predios libres de Brucelosis.

Artículo 3º . Los médicos veterinarios del Servicio estarán facultados para tomar muestras a bovinos en predios y mataderos, las que serán sometidas, en los laboratorios del Servicio a pruebas diagnósticas para Brucelosis, teniendo los resultados correspondientes el carácter de oficial para estos efectos.

Artículo 4º . En las zonas de erradicación, declaradas tales por el Servicio Agrícola y Ganadero, se deberá enviar a matadero para su beneficio a los bovinos que resulten positivos a las pruebas de Rivanol Fijación del Complemento o Cultivo.

Artículo 5º . El beneficio de animales positivos deberá efectuarse dentro de un plazo de 30 días contados desde la notificación del resultado de la prueba al propietario o tenedor.

//.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

2.-

Artículo 6º. Los animales positivos a la prueba de Rivanol, Fijación del Complemento o Cultivo serán identificados por el Servicio mediante autocrotal.

Artículo 7º. En la guía de despacho que ampare los bovinos positivos en viados a matadero, deberá consignarse que dichos animales son positivos a Brucelosis bovina e indicarse el número del autocrotal correspondiente.

El responsable del matadero deberá conservar dichas guías de despacho y los respectivos autocrotales, como asimismo las autorizaciones que otorgue el Servicio para el envío de animales a matadero, por un plazo de 60 días.

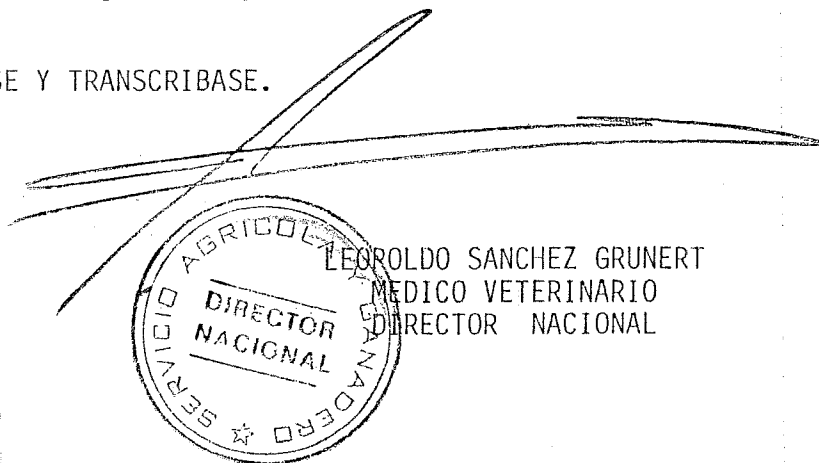
Artículo 8º. No se podrá movilizar fuera del predio respectivo, los bovinos potencialmente aptos para la reproducción, cuando en dicho predio existan bovinos que hayan resultado positivos a la prueba de Rosa de Bengala o a la de Ring Test, mientras no se obtenga los resultados de las pruebas de Rivanol, Fijación del Complemento o de Cultivo correspondiente.

Igual restricción se aplicará al predio de origen de los animales que resulten positivos a la prueba de Rosa de Bengala o a la de Ring Test, en mataderos.

Artículo 9º. Cuando se compruebe en un predio la presencia de animales positivos a las pruebas de Rivanol, Fijación del Complemento o de Cultivo, la prohibición de movilizar, establecida en el artículo anterior, se mantendrá hasta que el predio sea declarado libre por el Servicio, para cuyo efecto será menester que, habiéndose practicado pruebas diagnósticas para Brucelosis a la totalidad de los bovinos potencialmente aptos para la reproducción mayores de doce meses, todos ellos reaccionen negativamente en dos oportunidades sucesivas, con un intervalo de tres meses.

Artículo 10º. Declárase zona de erradicación de Brucelosis bovina a la XII región de Magallanes y Antártica Chilena.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE.



LEOROLDO SANCHEZ GRUNERT  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIRECTOR NACIONAL

DISTRIBUCION A :

- Dirección Nacional
- Discalía
- División Protección Pecuaria
  - Depto. Normas y Reglamentos
  - Depto. Epidemiología
  - Depto. Laboratorio
- Direcciones Regionales SAG
- Oficina de Partes
- Archivo